

R-DCA-1064-2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las nueve horas y cuarenta minutos del siete de diciembre de dos mil diecisiete. ---
Recurso de apelación interpuesto por **SONDA Tecnologías de Información de Costa Rica S.A.** en contra del acto de adjudicación dictado en la **Licitación Abreviada 2017LA-000008-1150** promovida por la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)** para la “Adquisición de una solución de Hardware y Software para respaldos a Disco”, recaída en favor de SWAT Consulting Services Latin América S.A., por un monto de \$721.822,49 (setecientos veintiún mil ochocientos veintidós dólares, con cuarenta y nueve centavos)-----

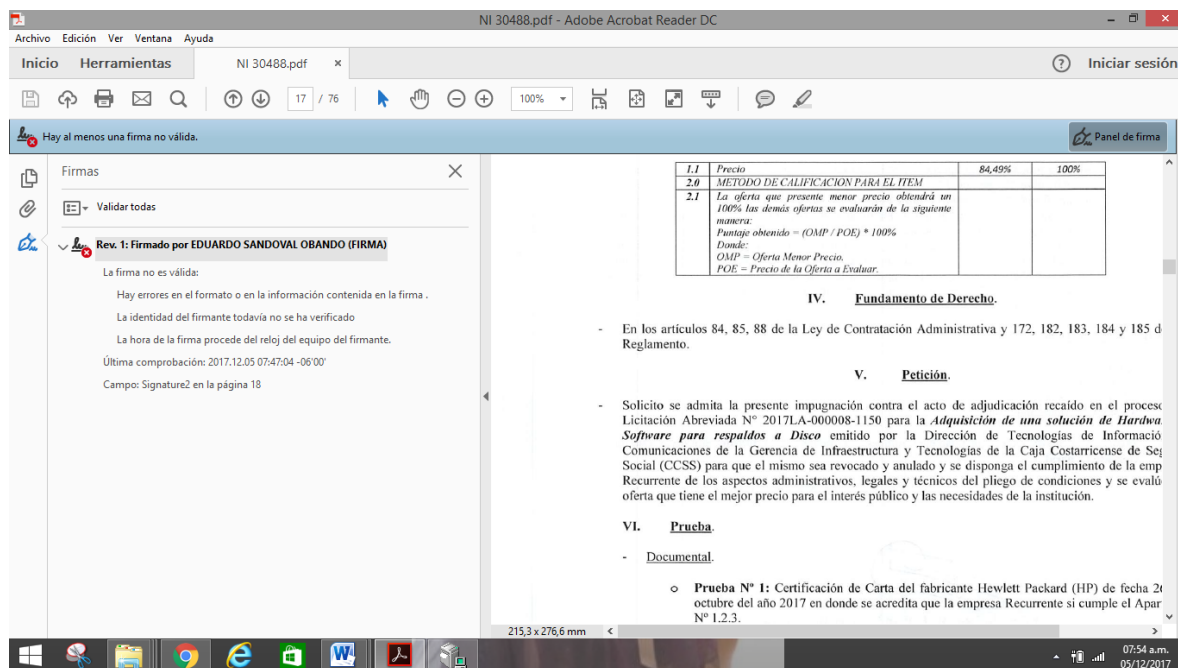
RESULTANDO

- I. Que la empresa Sonda Tecnologías de información de Costa Rica S.A., presentó en tiempo, en fecha 23 de noviembre del año en curso, por medio de correo electrónico, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación en la licitación abreviada de cita, y también presentó documento físico original en fecha 24 de noviembre del año en curso. -----
- II. Que por medio de auto de las once horas veintitrés minutos del 27 de noviembre del año en curso, se solicitó a la Administración el expediente administrativo.-----
- III. Que la empresa apelante, presentó por medio de correo electrónico, en fecha 27 de noviembre del año en curso, oficio con prueba No. 4. -----
- IV. Que la Administración por medio de oficio DTIC-7353-2017 del 28 de noviembre del año en curso, remitió el expediente administrativo del concurso.-----
- V. Que de oficio, la empresa SWAT Consulting Services Latin América S.A., presentó escrito ante este órgano contralor en fecha 4 de diciembre del año en curso. -----
- VI. Que en los procedimientos se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas. -----

CONSIDERANDO

I. Hechos Probados: Para la resolución del presente asunto se ha tenido a la vista el expediente administrativo de la contratación, y el expediente de recurso de apelación, por lo que de acuerdo con la información consultada, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Caja Costarricense de Seguro Social, promovió la licitación abreviada 2017LA-000008-1150, para la “Adquisición de una solución de Hardware y Software para respaldos a Disco”, según folio 122 del expediente administrativo, en donde consta publicación

de la invitación a concurso, publicada en el Diario Oficial La Gaceta. **2)** Que el acto de adjudicación se publicó en el mismo diario de cita, en fecha 16 de noviembre del año en curso, según consta a folio 1818 del expediente administrativo. **3)** Que el recurso fue presentado ante este órgano contralor por medio de correo electrónico, en fecha 23 de noviembre del año en curso, no obstante no fue posible verificar la existencia de una firma digital válida en el documento, toda vez que una vez abierto el documento electrónico remitido, firmado según se indica por el señor Eduardo Sandoval Obando, advierte lo siguiente con respecto a dicha firma: *"No es válida, hay errores en el formato o en la información contenida en la firma, la identidad del firmante todavía no se ha verificado, ver imagen adjunta,"* disco, compacto de folio 21 del expediente de recurso de apelación, y folio 87 del mismo expediente, según se observa de seguido: -----



4) Que la apelante también presentó el recurso por medio de documento físico el día 24 de noviembre de 2017 (ver folios 023 a 031 del expediente de apelación). -----

CONSIDERANDO

I.-De la admisibilidad del recurso presentado por la empresa SONDA Tecnologías de Información de Costa Rica S.A. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA),

establece: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos.”* Asimismo, el artículo 187 del Reglamento a dicha ley (RLCA), señala: *“El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos: ...d) Cuando no se cumpla con los requisitos formales previstos en el ordenamiento para interponerlo, tales como la firma del recurso”*. Ligado a lo anterior, debe considerarse que el artículo 182 del citado cuerpo reglamentario dispone que el recurso de apelación debe presentarse ante esta Contraloría General de la República, disponiendo que en el caso de licitaciones abreviadas, el recurso de apelación contra el acto de adjudicación, debe presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del respectivo acto. En el caso de marras, esta División observa que la notificación del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada de referencia, fue comunicada a los oferentes en fecha 16 de noviembre del año en curso, tal y como se describe en hecho probado 2. La gestión recursiva presentada ante este órgano contralor por la empresa apelante fue en fecha el 23 de noviembre del año en curso, según consta en hecho probado 3, es decir en tiempo, no obstante, el recurso remitido vía correo electrónico, presenta el hecho de que la firma digital del Señor Eduardo Sandoval Obando, no es válida, según se destaca en hecho probado 3, por cuanto se reporta respecto de la misma: *“No es válida, hay errores en el formato o en la información contenida en la firma, la identidad del firmante todavía no se ha verificado”*, situación que es confirmada por nuestra Unidad de Tecnologías de Información ante consulta efectuada respecto a la existencia de la firma en el documento digital remitido. Ello implica que el documento remitido vía correo electrónico por la recurrente, no pueda ser considerado como firmado válidamente, al no constatarse su firma por medio de un certificado de firma digital válido, lo cual implica que el recurso se tenga como no firmado y bajo esa consecuencia, implica su rechazo de plano por inadmisibile. Aunado a esto se señala que el documento físico original de fecha 24 de noviembre de 2017 no puede ser considerado por esta División, en el tanto fue presentado fuera del plazo para recurrir, sea de manera extemporánea (ver hecho probado 4). Por lo tanto, el recurso si bien fue interpuesto en tiempo, su firma adolece de validez, lo que equivale a que

el mismo se tenga por no firmado por su emisor, siendo entonces procedente el rechazo de plano del mismo, como en efecto se hace.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84, 85, 86 de la Ley de Contratación Administrativa, y 182 de su Reglamento, se resuelve: **1) Rechazar de plano por inadmisibile el recurso de apelación** interpuesto por **SONDA Tecnologías de Información de Costa Rica S.A.** en contra del acto de adjudicación dictado en la Licitación Abreviada 2017LA-000008-1150 promovida por la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS) para la “Adquisición de una solución de Hardware y Software para respaldos a Disco”, recaída en favor de SWAT Consulting Services Latin América S.A., por un monto de \$721.822,49 (setecientos veintiún mil ochocientos veintidós dólares, con cuarenta y nueve centavos). **NOTIFIQUESE**-----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Estudio y Redacción: Kathia Volio Cordero
NI:30488,30619,30785,30893, 31509
NN:15384(DCA-3345-2017)
G:2017003731-1

